

*San Francisco de Campeche, Campeche; 28 de junio de 2023.*

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

La que suscribe **Diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de decreto por el que Se adicionan un capítulo XII Bis y los artículos 55 Bis, 55 Ter, 55 Quater, 55 Quinquies, 55 Sexies, 55 Septies, 55 Octies y 55 Nonies a la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las actividades deportivas individuales y colectivas constituyen expresiones de nuestra cultura, y deportes como el fútbol, hoy en día, despiertan pasiones de grandes grupos humanos. Con ello, los deportistas han ido incrementando el desarrollo de sus capacidades físicas, lo que les permite abatir e imponer nuevas marcas en diferentes deportes.

El abuso de drogas para mejorar el rendimiento, representa un problema importante tanto en los deportes competitivos como en los deportes de ocio. El uso de estas drogas viola el espíritu del juego limpio y representa un problema significativo para la salud. El Dopaje, entendido como el consumo consciente y voluntario de ciertas sustancias prohibidas para mejorar el rendimiento deportivo, retrasar la aparición de la fatiga y acelerar la recuperación tras el esfuerzo, es una práctica tan antigua como el propio deporte

El dopaje está definido por la violación del Código Mundial Antidopaje, que comprende el consumo de sustancias prohibidas demostrado por estudios de laboratorio, portar o traficar estos compuestos o el intento de evadir todo mecanismo de control antidopaje mediante la no entrega de las muestras requeridas sin justificación.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Roldan, Mabel., Herrera, Laura., Serna, Diana., y Martínez, Lina. (2019). Dopaje en deportistas: asunto de difícil manejo a nivel mundial. Archivos Venezolanos de Farmacología y Terapéutica Volumen 38, número 2. Universidad Pontificia Bolivariana, Escuela de Ciencias de la Salud, Facultad de Medicina. Medellín, Colombia. Puede consultarse en: [https://www.revistaavft.com/images/revistas/2019/avft\\_2\\_2019/1dopaje\\_en\\_deportistas.pdf](https://www.revistaavft.com/images/revistas/2019/avft_2_2019/1dopaje_en_deportistas.pdf)

En los últimos tiempos la utilización de productos dopantes no sólo se observa en deportistas de alta competición sino también en aficionados que pretenden incrementar sus resultados deportivos. La evolución que ha experimentado el dopaje en los últimos 50 años es mucho mayor que la observada a lo largo de todo el siglo XX<sup>2</sup>, recurriendo a medicamentos y métodos de dopaje cada vez más sofisticados, lo que ha obligado paralelamente a un desarrollo acelerado de las técnicas de detección de las distintas sustancias utilizadas.

El Dopaje plantea un doble problema tanto deportivo como social, que afecta a un sector de la población que, para conseguir ciertos objetivos, recurre a la utilización de medios poco o nada justificables. El uso y abuso de estas sustancias y drogas supone un hecho fraudulento, éticamente reprobable y desleal con los demás deportistas que compiten, así como un problema importante para la salud por los graves efectos secundarios que conlleva el uso de sustancias como anabolizantes, hormonas y otros productos.

En suma, los frecuentes casos de dopaje en el deporte imponen analizar las implicaciones de éste en el ámbito de la salud pública, teniendo en cuenta que en muchas prácticas fraudulentas se ven involucrados actos de elaboración, transformación y tráfico de sustancias potencialmente nocivas, e implicadas redes de comercialización y distribución de las mismas.

El uso y abuso de sustancias adictivas constituye un complejo fenómeno que tiene consecuencias adversas en la salud individual, en la integración familiar y en el desarrollo y la estabilidad social, de ahí, que las políticas encaminadas a prevenir y erradicar esta problemática de salud pública se conviertan en un punto esencial de las agendas de gobierno.

Históricamente, desde los años 70, el fenómeno de las drogas, particularmente lo relacionado con la producción, transportación, comercio y consumo, comenzó a ocupar mayores espacios en el desarrollo de políticas y recursos legales; muestra de ello es el robusto marco legal que se ha construido con el objetivo de controlar, normar y regular las diversas actividades asociadas al mercado de las drogas. En este contexto, el país ha colaborado activamente en el escenario internacional para incorporar y armonizar su marco legislativo con los acuerdos y convenios internacionales, al tiempo de orientarse al diseño de propuestas alternativas a la política de drogas que prevalece en el mundo.

El consumo de drogas, incluyendo el alcohol, produce mayores niveles de mortalidad y discapacidad en el Hemisferio que en el resto del mundo. Por su parte, las drogas sintéticas como los estimulantes de tipo anfetamínico, moduladores hormonales y metabólicos, diuréticos y agentes enmascarantes, así como cannabinoides, tienen una alta prevalencia de consumo

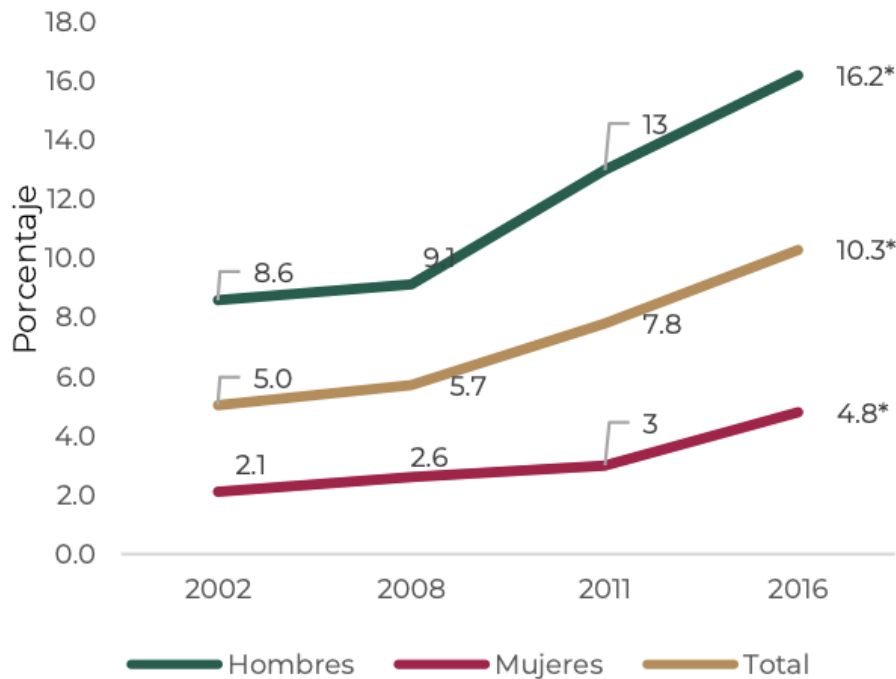
---

<sup>2</sup> Luque, Antonio., y Villegas, José. Guía del dopaje. Universidad Católica de Murcia, Cátedra de Fisiología del Ejercicio de la UCAM. Murcia, España. Para mayor información puede consultarse la siguiente liga electrónica: [https://deportes.carm.es/documents/4370836/5494168/2\\_ADJ\\_793.pdf/5fe0410b-5c37-4d70-9338-92d6a19f29eb?version=1.0](https://deportes.carm.es/documents/4370836/5494168/2_ADJ_793.pdf/5fe0410b-5c37-4d70-9338-92d6a19f29eb?version=1.0)

en Canadá, Estados Unidos y México, sustancias que en muchos casos son utilizados como métodos de dopaje por los jóvenes y/o deportistas.

Gráfica 1.

**TENDENCIA DE CONSUMO ALGUNA VEZ EN LA VIDA DE CUALQUIER DROGA DE 2002 A 2016. POBLACIÓN DE 12 A 65 AÑOS POR SEXO.**



**Gráfica 1. Tendencia de consumo alguna vez en la vida de cualquier droga de 2002 a 2016. Población de 12 a 65 años por sexo.** Tomado de Gobierno de México. (2019). Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México. Secretaría de Salud, Comisión Nacional Contra las Adicciones. Ciudad de México, México.

Al analizar el comportamiento que ha tenido esta prevalencia para la población total en las últimas cuatro encuestas nacionales de adicciones (de 2002 a 2016), se puede observar que la tendencia nacional en todos los rubros ha ido en aumento y crece conforme a los años, lo cual supone la necesidad de políticas públicas capaces de revertir dicha tendencia.

A nivel internacional, el panorama no es muy distinto, por ejemplo, para el año de 2015 y 2016, por primera vez en medio siglo, la esperanza de vida tan solo en los Estados Unidos de América se redujo dos años seguidos. Un factor clave fue el aumento de los traumatismos no intencionales, entre los que figuran las muertes por sobredosis. Asimismo, en 2016, 63,632 personas murieron por sobredosis de drogas en los Estados Unidos, cifra que es la más alta de que se tiene constancia y que supuso un aumento del 21% con respecto al año anterior.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> ONU. (2019). Resumen, conclusiones y consecuencias en materia de políticas. Informe Mundial Sobre las Drogas, 2018. Organización de las Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Puede consultarse en: [https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18\\_ExSum\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18_ExSum_Spanish.pdf)

Partiendo de dicho panorama, se busca impulsar un enfoque de salud pública que plantee desarrollar intervenciones amplias para cambiar tanto el medio ambiente como la conducta individual de los pueblos, lo que se complementa con la búsqueda de proteger y garantizar tres libertades esenciales para los individuos y las comunidades: la libertad de vivir sin temor, la libertad de vivir sin carecer y la libertad de vivir con dignidad.

Específicamente, la mayoría de las sustancias dopantes son medicamentos comercializados con una finalidad terapéutica pero cuyo uso se ha desviado de aquél para el que fueron autorizados. Por ello, se puede acceder a muchos de ellos, con relativa facilidad, en oficinas de farmacia o servicios de farmacia hospitalaria bajo prescripción médica.

En un sentido más específico, los esteroides, los estimulantes como las anfetaminas y los diuréticos se utilizan sobre todo en las modalidades deportivas donde se necesita potenciar la fuerza, la potencia y la resistencia muscular. Su uso incontrolado termina causando cambios psicológicos, con estallidos incontrolados de agresividad y violencia, así como el aumento de peso corporal, lesiones óseas, acné, lesiones hepáticas graves y diversas enfermedades cardiovasculares, mismas que al final de cuentas terminan siendo un problema de salud pública al Estado.

En resumen, la esfera del dopaje deportivo termina siendo una esfera que trastoca diversas aristas de la vida pública, de ahí, que las legislaciones y políticas encaminadas a la erradicación de estas prácticas sean fundamentales, en ese contexto, la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) menciona que:

- 1.1. *Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.*

Bajo ese mismo precepto, la Constitución Política Federal, refiere en materia de deporte y cultura física que:

*[...] Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.*

Aún más la Ley General de Cultura Física y Deporte menciona que una de sus finalidades principales es:

*VII. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;*

Bajo ese enfoque, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Tesis XVII.2o.C.T.2 CS (10a.)<sup>4</sup>: Derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al estado velar por que se desarrolle conforme a los principios constitucionales y legales. Refiere que:

*La práctica deportiva resulta de interés público y social, por lo que corresponde al Estado no sólo fomentarla, sino velar porque se desarrolle conforme a los principios constitucionales y legales ya que, al tratarse de un derecho humano, surgen tanto obligaciones estatales generales, por imperativo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como particulares, derivadas de las legislaciones secundarias en materia deportiva;*

*Con lo cual se busca la protección del derecho al deporte y su ejercicio en condiciones de igualdad y no discriminación, a través de garantizar el acceso a la práctica y competencia, acorde con los estándares de objetividad, transparencia e imparcialidad, más aún, tratándose de menores, así como también el Estado debe garantizar la vigencia de los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, en su ejercicio.*

Partiendo de esa visión, la práctica deportiva debe observarse bajo bases éticas, en pro de la dignidad, integridad, igualdad y no discriminación. Aún más, el deporte y la actividad física debe considerarse como un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, como una herramienta capaz de impulsar las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales, y sobre todo como factor de equilibrio y autorrealización social.

En ese sentido, el presente proyecto legislativo tiene por objeto declarar como objeto de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud, así como los métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas, a fin de incrementar el bienestar, la calidad de vida y la seguridad de todas y todos los deportistas y aficionados en nuestra entidad.

---

<sup>4</sup> SCJN. (2020). Tesis XVII.2o.C.T.2 CS (10a.): Derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al estado velar por que se desarrolle conforme a los principios constitucionales y legales. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021408>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN CAPÍTULO XII BIS Y LOS ARTÍCULOS 55 BIS, 55 TER, 55 QUATER, 55 QUINQUIES, 55 SEXIES, 55 SEPTIES, 55 OCTIES Y 55 NONIES A LA LEY DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA PARA EL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo Primero.** Se adicionan un capítulo XII Bis y los artículos 55 Bis, 55 Ter, 55 Quater, 55 Quinquies, 55 Sexies, 55 Septies, 55 Octies y 55 Nonies a la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Capitulo XII BIS**

**Del Control de Sustancias Prohibidas y Métodos No Reglamentarios en el Deporte**

**Artículo 55 Bis.-** Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.

**Artículo 55 Ter.-** Se entenderá por dopaje en el deporte la administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como su uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje, misma que será publicada por la CONADE anualmente para efectos del conocimiento público.

Para la aplicación de las sanciones respectivas se estará a lo previsto en la Ley General de Cultura Física y Deporte. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado velarán por la aplicación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

**Artículo 55 Quater.-** Cuando se determinen casos de dopaje dentro o fuera de competición, las asociaciones deportivas cuyos atletas hayan resultado positivos, tendrán la obligación de hacer del conocimiento al Consejo Estatal del Deporte.

**Artículo 55 Quinquies.-** El Consejo Estatal del Deporte, conjuntamente con las dependencias del Gobierno del Estado y los Municipios promoverán e impulsarán las medidas de prevención y control del uso de sustancias, asimismo, realizará informes y estudios sobre las causas y efectos del uso de dichas sustancias.

**Artículo 55 Sexies.-** Para los efectos de la presente Ley y su Reglamento, se considera infracción administrativa el resultado positivo del análisis antidopaje practicado al o los deportistas o los animales que estos utilicen en su disciplina. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que procedan en el ámbito deportivo y que al efecto se establezcan en

el Reglamento de la presente Ley, así como de la responsabilidad penal en que se incurra de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 55 Septies.-** Lo dispuesto en el presente ordenamiento, aplica en los mismos términos a los directivos, técnicos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o moral que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración de sustancias, métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios en el deporte.

Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 55 Octies.-** Los Poderes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas normativas para controlar la circulación, disponibilidad, tenencia, importación, distribución, venta y utilización en el deporte de agentes dopantes y de métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios.

**Artículo 55 Nonies.-** Para desahogar lo no previsto en el presente ordenamiento se deberá remitir a lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte.

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

#### **ATENTAMENTE**

**DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA